REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 3 2 5 DE 2016

"POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION Nº 000229 DEL 26 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL ESTADERO DONDE JUAN, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, LA la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No.000229 del 26 de abril de 2016, esta Corporación impuso medida preventiva de suspensión de actividades en contra del ESTADERO DONDE JUAN, e inició una investigación sancionatoria ambiental en contra de dicho establecimiento.

Que revisado el acto administrativo en mención, se pudo constatar que en el encabezado del mismo, se lee que la resolución No.000229 corresponde a la anualidad de 2015 y al final del mismo acto, se lee que el acto administrativo fue expedido el 26 de abril de 2016. Lo anterior, genera cierta duda o incertidumbre sobre la fecha de expedición de la Resolución No.000229.

De lo anterior se tiene, que efectivamente existe un error con respecto a la fecha de expedición del acto administrativo por medio del cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia proceso sancionatorio en contra del ESTADERO DONDE JUAN, ubicado en la carrera 23 D No. 79 – 82, del municipio de Soledad.

En vista que, debido a error involuntario por parte del funcionario que elaboró la Resolución No.000229 quien colocó la anualidad de 2015 en el encabezado de la misma, es menester de esta Autoridad Ambiental aclarar que la fecha de expedición del mencionado acto administrativo es el día 26 de abril de 2016, tal como se lee al final del mismo, y así se encuentra radicada en el respectivo libro de resoluciones de esta Entidad, en orden consecutivo, por tal motivo es esta fecha la que se debe tener en cuenta para todos los términos legales y etapas procesales

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011establece: "CORRECCIONES DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

De lo anterior se colige que en el caso bajo estudio, la corrección está en caminada a aclarar la fecha de expedición de la Resolución No.000229 y no ha realizar cambios materiales en la decisión tomada por esta Autoridad Ambiental, por tal motivo resulta procedente aclarar la mencionada fecha

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 2 5 DE 2016

"POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION Nº 000229 DEL 26 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL ESTADERO DONDE JUAN, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR que para todos los términos legales y etapas procesales que la Resolución No.000229 por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Estadero DONDE JUAN, se expidió el 26 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos consignados en la Resolución No. 000226 del 26 de abril de 2016, quedan en firme.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con los señalado en la ley 1437 de 2011

Dada en Barranquilla a los 3 1 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Marche, J

Elaborò: Amira Mejia Barandica. Profesional Universitario Marche Reviso: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental Policie Seman. Asesora de Dirección (c)